



PROCESO ORDINARIO No. 2022-108

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.** allega incidente de nulidad por indebida notificación, en documento digital 8 del expediente digital.

En ese orden, como quiera que además del incidente de nulidad, obra poder por parte de OCUPAR TEMPORALES S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.613 de Cali y Tarjeta Profesional No. 47.010 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, conforme al poder que le fue conferido por la representante legal de la sociedad demandada, obrante en el pdf.8 del expediente digital.

Se señala como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 Del CPTYS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, **DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

En relación con el incidente de nulidad por indebida notificación (archivo 8) se le recuerda a la apoderada que este debe tramitarse conforme lo preceptúa el artículo 37 del CPT Y SS "Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

GANC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd02f9477b796de2b06861854ca41d8bb670bc29ffa79851e9a44104f585109**

Documento generado en 11/04/2024 08:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>